

200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2012 0420 00

El anterior certificado catastral allegado por Catastro Distrital visible a folio 195 (fl. 7 pdf. 2), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora para que presente en debida forma el avalúo del predio objeto de cautela, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-11-2021 anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

169

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2015 1555 00

Previo a aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 167 (fl. 37 pdf. 1) éste deberá acreditar la remisión de la comunicación dirigida al poderdante informando la renuncia, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-11-2021 anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2002 8329 00

En atención a la solicitud vista a folios 189 y 190 (fl. 157 a 159 pdf. 4), elevada por la parte demandada, se precisa a la memorialista que en efecto para el año 2002, la liquidación del crédito se aprobó en la suma de \$4'251.401,00, valor que fue pagado mediante deposito judicial en marzo de 201 y en esa misma época se ordenó la entrega de esos dineros al acreedor, no obstante, no era procedente decretar la terminación del proceso, en tanto, no se pagaron las costas del proceso y en todo caso por el transcurso del tiempo debía actualizarse la liquidación del crédito debido a los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, no se accede a la solicitud de terminación, en tanto la misma no se ajusta a ninguna de las formas de terminación del proceso, igualmente, no obra dentro del expediente ninguna conciliación en la que conste que el valor de la obligación fue conciliada en el monto indicado en el memorial, igualmente, al no haberse cubierto la totalidad de la obligación y las costas, si es procedente continuar con el proceso y decretar medidas cautelares para obtener el recaudo de la obligación, entonces, la parte ejecutada cuenta con la posibilidad de presentar la actualización de la liquidación del crédito y aportar constancia de la consignación del valor de esta y de las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-11-2021 anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

192

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2010 1117 00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, oficiese a través de la oficina de apoyo, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para que se aclare la anotación del certificado de tradición del vehículo de placa SPS-718 en el sentido de precisar que el embargo fue decretado por el Juzgado 1º de Civil Municipal de **Ejecución de Sentencias de Bogotá**, como quiera que en el certificado adosado, aparece el Juzgado 1 Civil Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-11-2021 anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf